



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 19/2023

Sucre, 21 ABR 2023

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 001287, dos (2) Archivadores de palanca a fs. 420 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SANTA FE 6"**, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2**"Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SANTA FE 6"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona de Tucsupaya Alta, de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 5.721,11 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, El **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 291/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, elaborado por el Top. Gabino Picha Alcoba, **TÉCNICO VIII TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1- D.R.D.P - G.A.M.S.** señala lo siguiente:

3.1.2.1 COORDENADAS DE LOS VERTICES RGMSC-06 Y RGMS-33 PUNTOS DE INICIO

El proyecto se encuentra enlazado a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) mediante el vértice geodésico denominado **RGMSC-06 y RGMS-33** como base para el cálculo de los puntos de control. Ubicado en la **Zona Aeropuerto Juana Azurduy de Padilla**.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
RGSUC-06	7896020.33504	258687.80661	19°00'51.36654"S	65°17'32.87427"W	2941.2243
RGMS-33	7894417.94453	259986.66754	19°01'44.00902"S	65°16'49.19021"W	2918.1346

Cuadro N°1: coordenadas vértice RGMSC-06 y RGMS-33

3.1.2.2 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados **PT-3755 y PT-3756**, estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

Cuadro N°2: coordenadas vértices medidos

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION	UBICACIÓN
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD		
PT-3755	260044.869	7897030.372	19°00'19.10429"S	65°16'46.04242"W	2910.839	EN EL PREDIO



A



PT-3756	260037.869	7897061.712	19°00'18.08248"S	65°16'46.26778"W	2910.501	EN EL PREDIO
---------	------------	-------------	------------------	------------------	----------	--------------

3.1.2.3. SISTEMA DE PROYECCIÓN

Datum:	WGS-84	Proyección:	UTM	Cuadrícula:	C.U.T.M.	Zona:	20 sud
---------------	--------	--------------------	-----	--------------------	----------	--------------	--------

Cuadro N°3: sistema de proyección

8.3 OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.

Se obtuvo un área de 11540,90 m². Como superficie de levantamiento topográfico inicial para el Proceso de Regularización Técnica del **BARRIO SANTA FE 6**.

Asimismo, se obtuvo una superficie de planimetría total de 5721.11 m². (área a regularizar).

2.- El área de la planimetría o área de intervención de perímetro se define en base a 29 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.

COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	260179.0629	7897179.6439
2	260182.9837	7897176.9736
3	260188.7778	7897169.2817
4	260196.2672	7897163.1607
5	260201.8752	7897151.3688
6	260202.1849	7897151.0101
7	260213.7673	7897143.4150
8	260221.4443	7897139.1068
9	260224.2730	7897133.1443
10	260220.3645	7897125.7626
11	260218.7015	7897114.5034
12	260220.9667	7897105.2217
13	260228.3804	7897096.1545
14	260227.6793	7897088.0507
15	260230.6437	7897076.1877
16	260234.8377	7897066.9982
17	260232.1910	7897058.5268
18	260231.2701	7897054.2323
19	260225.2214	7897052.1050
20	260217.3737	7897053.3962
21	260204.9402	7897053.2768



16



22	260200.4258	7897051.5392
23	260200.2515	7897056.3714
24	260194.8482	7897064.5160
25	260174.2200	7897076.7486
26	260184.7284	7897120.9887
27	260162.2025	7897126.5404
28	260142.9366	7897130.1739
29	260136.6237	7897131.1553

El **INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 293/2022** de 21 de noviembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO – G.A.M.S., a Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos los antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SANTA FE 6" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 5721,11 M2**, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona de Tucsupaya Alta al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

El **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 292/2022** de fecha 09 de noviembre de 2022, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo, TÉCNICO V DE REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 2 J.R.D.P.U. - G.A.M.S., vía MSc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO G.A.M.S., dirigido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente más relevante, antecedente dominial más relevante, antecedentes sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de





consolidación de asentamientos humanos, imagen satelital del Barrio “Santa Fe 6” (estructuración viaria respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites), plano de ubicación del Barrio “Santa Fe 6”, colindantes inmediatos, imagen satelital del Barrio “Santa Fe 6” (imagen SACUS ARG. 2014 colindantes), colindantes inmediatos a la poligonal, diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos “productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar”, coordenadas de los vértices RCSUC -06 y RGMS-33 puntos de inicio, coordenadas y cota de los puntos medidos (PCG); área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; distritalización de los nuevos códigos catastrales; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización, (1) bien inmueble urbano sujeto a corrección y 5 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización; identificación de bienes municipales de dominio público, (vías consolidadas, áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S.).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda.

1. UBICACIÓN Y LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “SANTA FE 6”, se encuentra ubicado al Nor-este de la ciudad de Sucre, en la de zona Tucsupaya Alta, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°28.

2. COLINDANTES INMEDIATOS

Los perímetros de intervención del Barrio “SANTA FE 6”, están delimitados por productos urbanos aprobados, de acuerdo a informe N° **1220/2022**, emitido por la unidad de Mapoteca en fecha 27 de octubre de 2022 e informe **N° 277/22**, emitido en fecha 22 de marzo de 2022, dando cuenta de los procesos en curso, emitido por la Unidad D.A.U.R. (Ver ANEXO E)

1

AL NORTE

Colinda con dos tramos:

Con un área de Dominio Municipal en estado rustico (quebrada) y con terrenos Rustico.

Fuente: Inf. MAPOTECA 1220/2022 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.

2

AL SUR

Colinda con un área de Dominio Municipal en estado rustico (quebrada).

Fuente: Inf. MAPOTECA 1220/2022 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.

3

AL ESTE

Colinda con un área de Dominio Municipal en estado rustico (quebrada).

Fuente: Inf. MAPOTECA 1220/2022 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.

4





AL OESTE

Colinda con loteamiento a nombre del Sr. PABLO SERRUDO CARDOZO, probado mediante Resolución Administrativa N° 327/2013 en fecha 11 de diciembre de 2013 con sello por Dirección Administrativa Territorial, en fecha 11 de marzo de 2014.

Fuente: Inf. MAPOTECA 1220/2022 y sistema Arc.Giss J.R.D.P.U.

3. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas.
 - Se identifica las siguientes colindancias con PROYECTO APROBADO:

PUNTOS 25,26,27,28 al 29 Limita con el loteamiento a nombre del Sr. PABLO SERRUDO CARDOZO, probado mediante Resolución Administrativa N° 327/2013 en fecha 11 de diciembre de 2013 con sello por Dirección Administrativa Territorial, en fecha 11 de marzo de 2014.

- Se identifica las siguientes colindancias con bien de DOMINIO MUNICIPAL:

PUNTOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 al 25, Limita Bien de Dominio Municipal, quebrada sin aprobar.

- Se identifica las siguientes colindancias con bien de DOMINIO PÚBLICO:

PUNTOS 29 al 1, Limita con bien de Dominio Público, vía consolidada en área rústica.

2. La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su capítulo III, Art. 23 y numeral 5 del art. 23 del Reglamento para la Regularización aprobado mediante Decreto Municipal 79/21 (VER ANEXO F).

4. DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identificaron: **1 (UNO) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A CORRECCIÓN y 5 (CINCO) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021, Capítulo III, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2. Realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011 y 2014 en cumplimiento al Art. 10, parágrafo I, núm. 1, 2 y 3 de la Ley N°247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **3 predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la





Planimetría de Regularización Técnica, haciendo un **total de 9 predios en áreas definidas en 3 manzanas A, B y C** detallados en el siguiente cuadro:

MANZANAS	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL								
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN										
A	1	0	1	2	A-10	A-11						
B	4	1	1	6	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5	B-6		
C	0	0	1	1	C-1							
TOTAL	5	1	3	9								

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO SANTA FE 6													
BARRIO	PREDIO	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2011	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE	
				1	2	3	4	5	1	2	3		
				Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en la planimetría de intervención de los predios colindantes al bien inmueble que acrediten la NO existencia de otros inmuebles inscritos en el PROREVI	Documentos complementarios para registros preventivos dentro de los dos años de la fotocopia del pago de impuestos	Carnet de identidad de los propietarios	la regularización dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los propietarios de los terrenos colindantes rústicos.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.					
SANTA FE 6	A	A-10	NO	X	X	X	X	X	X	FECHA 7 DE FEBRERO de 2022		X	ASR
		A-11	SI





B	B-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
	B-2	NO	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
	B-3	NO	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
	B-4	NO	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
	B-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN
	B-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C	C-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR

Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección
 ASR - Áreas sujetas a revisión

X No trajo documentación

• Existe documentación

5. DE LA DEFINICIÓN DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

La revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada y verificada in situ y con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias para su corrección por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

- 1.-La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el CASO 2, Art 21 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) numeral I inc. 3 del "Reglamento Vigente" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.
- 2.-Documento que se Procede a la firma de aceptación de planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 3 del "Reglamento Vigente" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21 que se Procede a la firma.
- 3.-Documento de los propietarios de los predios disminuidos en superficie con respecto a sus títulos de propiedad en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 4 del "Reglamento Vigente" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.

Desglosados de acuerdo al siguiente detalle:



11



Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO	SUP. S/FOLIO M2	SUP. A.S.R. M2	SUP. A REGULARIZAR	OBS.
BARRIO SANTA FE 6											
MANZANA "A"											
1	A	A-10	---	---	---	---	---	---	956,88	---	A.S.R.
2		A-11	LUCIA	MAITA	PACHECO	BERMUDEZ	620,62	620,62		636,26	REGULARIZACIÓN
MANZANA "B"											
3	B	B-1	AMBROCIO	CHOQUE	GUERRERO	---	313,44	313,44	---	216,37	REGULARIZACIÓN
4		B-2	PASTORA	HINOJOSA	PUMA	FERNANDEZ	290,04	290,04	---	228,07	REGULARIZACIÓN
5		B-3	ROBERTO	BARRIENTOS	CHOQUE	---	221,52	221,52	---	154,05	REGULARIZACIÓN
			JULIANA	FLORES	BERNAVIDES	BARRIENTOS					
6		B-4	JESUS	CORREA	ESCOBAR	---	588,00	588,00	---	438,72	REGULARIZACIÓN
7		B-5	TOMAS	ARANCIBIA	CRUZ	---	250,00	250,00	---	259,92	CORRECCIÓN
			JOSEFINA	CALLE	QUISPE	---					
8		B-6	---	---	---	---	---	---	560,00	---	A.S.R.
MANZANA "C"											
9	C	C-1	---	---	---	---	---	---	399,98	---	A.S.R.
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización										1933,40	33,79 %
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.)										1916,86	33,51 %
Bien municipal d dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.S.								Vías		1870,85	32,70 %
SUPERFICIE TOTAL										5721,11	100 %

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los A.S.R.

La superficie de los A.S.R. es referencial los mismos se basan en el levantamiento topográfico. Estas superficies podrán ser modificadas al realizar el trámite de regularización, con la correspondiente revisión y verificación de la documentación de los propietarios.

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:

A-11; La señora: **LUCIA MAITA PACHECO de BERMUDEZ**, se verifica que la superficie según títulos es de 620,62 m2 y la superficie a regularización técnica es de 636,26 m2, con una diferencia de +15,64 m2; FUERA del margen de tolerancia de +/-6; por lo que la propietaria presenta el acta de Aceptación y Respeto a la Planimetría Final con CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N°1929/2022 (ANEXO F) de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; en el cual manifiesta su CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA SUPERFICIE ACTUAL; no obstante, la propietaria presento el documento de NO SOBRE POSICION N° 1132/2022 (ANEXO G), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados, bienes de dominio público, ni de dominio municipal (quebrada y vía,) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-1; El señor: **AMBROCIO CHOQUE GUERRERO**, se verifica que la superficie según títulos es de 313,44 m2 y la superficie a regularización técnica es de 216,37 m2, con una diferencia de -97,07 m2; FUERA del margen de tolerancia de +/-6; por lo que el propietario presenta el acta de Aceptación y Respeto a la Planimetría Final con CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N°1929/2022 (ANEXO F) de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; en el cual manifiesta su CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA SUPERFICIE ACTUAL; no obstante el propietario presento el documento de DESLINDE Y NO SOBRE POSICION N° 1195/2022 (ANEXO G), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías), tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-2; La señora: **PASTORA HINOJOSA PUMA de FERNANDEZ**, se verifica que la superficie según títulos es de 290,04 m2 y la superficie a regularización técnica es de 228,07 m2, con una diferencia de -61,97 m2; FUERA del margen de tolerancia de +/-6; por lo que la propietaria presenta el acta de Aceptación y Respeto a la Planimetría Final con CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N°1929/2022 (ANEXO F) de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado





mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; en el cual manifiesta su CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA SUPERFICIE ACTUAL; no obstante, la propietaria presentó el documento de DESLINDE Y NO SOBRE POSICION N° 1196/2022 (ANEXO G), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-3; Los señores: **ROBERTO BARRIENTOS CHOQUE y JULIANA FLORES BERNAVIDES de BARRIENTOS**, se verifica que la superficie según títulos es de 221,52 m² y la superficie a regularización técnica es de 154,05 m², con una diferencia de -67,47 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6; por lo que los propietarios presentan el acta de Aceptación y Respeto a la Planimetría Final con CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N°1929/2022 (ANEXO F) de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; en el cual manifiestan su CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA SUPERFICIE ACTUAL; no obstante, los propietarios realizan el documento de NO SOBRE POSICION N° 1009/2022, N°976/2022 y el DESLINDE VOLUNTARIO N°116/2018 (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vía) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-4; El señor: **JESUS CORREA ESCOBAR**, se verifica que la superficie según títulos es de 588,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 438,72 m², con una diferencia de -149,28 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6; por lo que el propietario presenta el acta de Aceptación y Respeto a la Planimetría Final con CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N°1929/2022 (ANEXO F) de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; en el cual manifiesta su CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA SUPERFICIE ACTUAL; no obstante, el propietario presenta el documento de DESLINDE Y NO SOBRE POSICION N° 1197/2022 (ANEXO G) constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados, bienes de dominio público, ni de dominio municipal (quebrada y vía) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-5; Los señores: **TOMAS ARANCIBIA CRUZ y JOSEFINA CALLE QUISPE**, se verifica que la superficie según títulos es de 250,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 259,92 m², con una diferencia de +9,92 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6; por lo que los propietarios presentan el acta de Aceptación y Respeto a la Planimetría Final con CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N°1929/2022 (ANEXO F) de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; en el cual manifiestan su CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA SUPERFICIE ACTUAL; no obstante, los propietarios realizan el documento de DESLINDE Y NO SOBRE POSICION N° 1194/2022 (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados, bienes de dominio público, ni de dominio municipal (quebrada y vía) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

De igual manera se adjunta en el presente Proyecto el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (quebrada y vía).

Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias **NO OTORGA el derecho propietario**; su principal objetivo es "la regularización de tramites técnico – administrativos de propiedades ubicadas al interior de un radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N°247, la Ley N°803, la Ley N°915, la Ley N°1227 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

6. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto) que de acuerdo a la Ley N°247, Art. 6, inciso e), inciso f) deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

ÁREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	área de vías	1870,85	32,70
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1870,85	32,70





7. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del **Barrio SANTA FE 6**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m ²)	(%)
Bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización		1933,40	33,79
Áreas Sujetas a Revisión		1916,86	33,51
Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	1870,85	32,70
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		5721,11	100

La superficie total del área de intervención es de 5721,11 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 1933,40 m² con el 33,79 % correspondiente a 6 (seis) predios y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 1916,86 m² que es el 33,51% correspondiente a 3 (tres) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Concluyendo el respectivo informe manifestando que “de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2, Par. I Núm. 1 y Par II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N°247 (modificado por la Ley N°803 de fecha 03/05/2016, Ley N°915 de fecha 22/03/2017 y N°1227 de fecha 23/09/2019), Decreto Supremo N°4273 y en el Capítulo III del “**Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247(modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 Y Ley N°1227 y disposiciones conexas)** aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/2021** de fecha 09 de septiembre de 2021.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO SANTA FE 6”**, con una superficie de 5721,11 m², ubicado en la zona Tucsupaya Alta, al Nor - este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°28; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y





municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CITE N° 129/2023** de fecha 7 de febrero de 2023, elaborado por la Arq. Virginia Paola Torres Gómez, PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. - G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SANTA FE 6"**, ubicado en la zona de Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, revisado el expediente en base al Informe Topográfico J.R.D.P.U. PROY. -CITE N° 291/2022, Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 292/2022 e Informe Legal PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 293/2022, donde se concluye que el proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO "SANTA FE 6" ha cumplido con los requisitos y procedimientos Técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas).

Por lo tanto, al no existir impedimento **técnico** en las diferentes fases del proyecto, se concluye la pertinencia y viabilidad del presente proyecto

Por tanto, se recomienda derivar al área legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, el proyecto de Regularización de Asentamiento Humanos Irregulares Barrio "SANTA FE 6" una superficie de **5.721,11m²** para su revisión y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación de acuerdo a normativa.

Que, La **Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SANTA FE 6"**, ubicado en la zona de Tucsupaya Alta, Distrito Municipal 3, Distrito Catastral 28, al Nor - Este de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, con una superficie de intervención de **5.721,11m²**, haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 094/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección Municipal de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO "SANTA FE 6"**, publicación que se realizó en fechas miércoles 8 y viernes 24 de febrero de 2022, adjuntando en constancia fotocopias que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/375/2023**, prosiguiendo el referido proyecto. Asimismo, cabe aclarar que, al advertirse error respecto al nombre del proyecto en la publicación del Edicto Municipal que se consignó como INDIVIDUAL BARRIO "SANTA FE 6" siendo lo correcto BARRIO "SANTA FE 6", se efectuó nuevamente otra publicación en fecha 04 de abril de 2023, con el nombre correcto del proyecto, mismo que mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 236/2023, de fecha 14 de abril de 2023, la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO "SANTA FE 6"**.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/375/2023** de fecha 8 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. del G.A.M.S., señala en su recomendación que, de la la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto se **VALIDA** ya que se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SANTA FE 6"**, Para lo cual su autoridad deberá emitir el **Decreto Municipal que apruebe con una superficie total de intervención de 5721,11 m²**, conforme dispone el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247





(modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2**, art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, 24 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO III:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**





II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso precedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- Bienes Municipales de Dominio Público,
- Bienes de Patrimonio Institucional
- Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.





II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.





Objetivos específicos

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de subadquirientes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites: Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la superposición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.

POR LO TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SANTA FE 6", ubicado en el Distrito





Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona de Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m ²)	(%)
Bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización		1933,40	33,79
Áreas Sujetas a Revisión		1916,86	33,51
Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	1870,85	32,70
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		5721,11	100

La superficie total del área de intervención es de 5721,11m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de 1933,40 m² que es el 33,79 % correspondiente a 6(seis predios) y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 1916,86 m² que es el 33,51 % correspondiente a 3(tres) predios definidos como A.S.R., por la falta de consolidaciones y/o presentación de requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable desglosados de acuerdo al siguiente detalle.

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO	SUP. S/FOLIO M2	SUP. A.S.R. M2	SUP. A REGULARIZAR	OBS.
BARRIO SANTA FE 6											
MANZANA "A"											
1	A	A-I0	---	---	---	---	---	---	956.88	---	A.S.R.
2		A-II	LUCIA	MAITA	PACHECO	BERMUDEZ	620.62	620.62	---	636.26	REGULARIZACIÓN
MANZANA "B"											
3	B	B-1	AMBROCIO	CHOQUE	GUERRERO	---	313.44	313.44	---	216.37	REGULARIZACIÓN
4		B-2	PASTORA	HINOJOSA	PUMA	FERNANDEZ	290.04	290.04	---	228.07	REGULARIZACIÓN
5		B-3	ROBERTO	BARRIENTOS	CHOQUE	---	221.52	221.52	---	154.05	REGULARIZACIÓN
6			JULIANA	FLORES	BERNAVIDES	BARRIENTOS					
6		B-4	JESUS	CORREA	ESCOBAR	---	588.00	588.00	---	438.72	REGULARIZACIÓN
7		B-5	TOMAS	ARANCIBIA	CRUZ	---	250.00	250.00	---	259.92	CORRECCIÓN
8	JOSEFINA		CALLE	QUISPE	---						
8	B-6	---	---	---	---	---	---	560.00	---	A.S.R.	
MANZANA "C"											
9	C	C-1	---	---	---	---	---	---	399.98	---	A.S.R.
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización										1933.40	33,79 %
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.)										1916.86	33,51 %
Bien municipal de dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.								Vías		1870.85	32,70 %
SUPERFICIE TOTAL										5721,11	100 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.



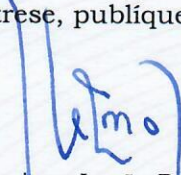


ARTÍCULO CUARTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.


El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**



1